APRUEBA PROGRAMAS DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO ALIMENTADORAS, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

2112

SANTIAGO, 2 2 NOV 2007

VISTO: El artículo 3° de la Ley Nº 18.696; el DFL 343/53, el DFL 279/60, la Ley Nº 18.059, la Ley Nº 18.290; la Resolución Nº 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público de Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003", "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones № 31, № 58, Nº 59, Nº 66 y Nº 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones Nº 70 y Nº 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación: la Resolución Exenta Nº 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; la Resolución Exenta Nº 331, de 2005, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para las Unidades de Negocio Alimentadoras Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 7, Nº 8 y Nº 9, en adelante los "Contratos de Concesión", suscritos con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las empresas concesionarias, en adelante "los Concesionarios"; todas Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las modificaciones a los citados Contratos de Concesión, de fecha 30 de junio de 2006, de fecha 30 de agosto de 2006 y de fecha 09 de febrero de 2007; las Resoluciones Exentas Nº 1266 y Nº 1683, de 7 de julio y de 05 de septiembre, ambas de 2006, y Nº 238, de 09 de febrero de 2007, que aprobaron dichas modificaciones, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 2283, de 12 de diciembre de 2006, que regula la composición de la flota de los servicios al inicio de la Etapa de Régimen, modificada mediante Resolución Exenta Nº 23, de 05 de enero de 2007, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas Nº 2294, Nº 2295, Nº 2296, Nº 2297, Nº 2293, Nº 2292, Nº 2298, Nº 2300 y Nº 2299, de 13 de diciembre de 2006 todas de la Subsecretaria de Transportes, que aprobaron los Programas de Operación para la Puesta en Marcha de las Unidades de Negocio Alimentadoras Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 7, Nº 8 y Nº 9, respectivamente; las modificaciones a dichos Programas de Operación, aprobados mediante las Resoluciones Exentas Nº 200, Nº 211, Nº 209, N° 210, N° 201, N° 202, N° 203, N° 204 y N° 205, de fecha 07 de febrero (de 2007, todas de la Subsecretaría de Transportes; las Resoluciones Exentas N° 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789 y 790, todas de 2007 de la



Subsecretaría de Transportes, que aprobaron el Primer Programa de Operación para cada una de las Unidades de Negocio Alimentadoras Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 7, Nº 8 y Nº 9 según en ellas se indica; las Resoluciones Exentas Nº 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398 y 1399, todas de 2007 de la Subsecretaria de Transportes, presentaciones del 10 de septiembre de 2007 de las Unidades de Negocio Alimentadoras N° 6, Nº 7 y del 12 de septiembre de 2007, de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9; los análisis técnicos efectuados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1º Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.3.1 del volumen 2 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, el Programa o Plan de Operación en Estado de Funcionamiento Regular tendrá una vigencia de tres meses y deberá ser entregado al Ministerio por el Concesionario, a más tardar 60 días antes del inicio del próximo período de operación.

2° Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 2294, N° 2295, N° 2296, N° 2297, N° 2293, N° 2292, N° 2298, N° 2300 y N° 2299, todas de fecha 13 de diciembre de 2006 y notificadas a los Concesionarios respectívos, se aprobaron los Programas de Operación para la Puesta en Marcha de las Unidades de Negocio Alimentadoras N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9, respectivamente, para la etapa de Régimen, en los términos que allí se indican.

3° Que, a través de las Resoluciones Exentas N° N° 200, N° 211, N° 209, N° 210, N° 201, N° 202, N° 203, N° 204 y N° 205, de fecha 07 de febrero de 2007, citadas en el Visto, se modificaron los Programas de Operación de las Unidades de Negocio Alimentadoras N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N° 459, de 22 de marzo de 2007, se modificaron los programas de operaciones de todas las Unidades de Negocio Alimentadoras en los términos que en dicha Resolución se señalan.

5° Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 782, N° 783, N° 784, N° 785, N° 786, N° 787, N° 788, N° 789 y N° 790, todas de 8 de junio de 2007, y notificadas a los Concesionarios respectivos, se aprobó el Primer Programa de Operación en Estado de Funcionamiento Regular de las Unidades de Negocio Alimentadoras N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9, respectivamente, en los términos indicados en dichas Resoluciones.

6° Que, mediante Resoluciones Exentas N° 1391, N° 1392, N° 1393, N° 1394, N° 1395, N° 1396, N° 1395, N° 1398, N° 1399, todas de 2007 y de la Subsecretaría de Transportes, se aprobó el Segundo Programa de Operación para las Unidades de Negocio

Alimentadoras N^o 1, N^o 2, N^o 3, N^o 4, N^o 5, N^o 6, N^o 7, N^o 8 y N^o 9, respectivamente, en los términos indicados en dichas Resoluciones.

7º Que, los Concesionarios de las Unidades de Negocio Alimentadoras Nº 6, Nº 7 y Nº 9, presentaron con fecha 10 de septiembre los dos primeros y 12 de septiembre el último, sus propuestas para el Tercer Programa de Operación en Estado de Régimen de sus respectivas Unidades de Negocio.

Estas propuestas, más allá de razones de buen servicio e interés público, no han sido consideradas por cuanto no se ajustan a los estándares de servicio que se requiere conforme a la demanda real de transporte del Sistema y a los servicios, trazados y frecuencia del mismo, para cada una de las Unidades de Negocios adjudicadas.

En efecto, las capacidades de transporte propuestas, los trazados y servicios diseñados, sumado a las frecuencias planteadas requieren parámetros diferentes a los expuestos por los proponentes. Además, el funcionamiento de los actuales Programas de Operación, hace recomendable la aprobación del siguiente programa en idénticos términos al del trimestre que termina.

8º Que, para todas las Unidades de Negocio Alimentadoras, y aun cuando no se hayan presentado las respectivas propuestas, corresponde igualmente al Ministerio sancionar los Programas de Operación para el trimestre siguiente.

9º Que, la planificación de los servicios de las Unidades de Negocio Alimentadora deberá ser establecida en función de la demanda total proyectada y real del sistema y del nivel de servicio que el Ministerio determine para el mismo, según la flota base y el rango de ocupación del mismo.

10° Que es obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar por que los servicios de transporte público urbano de personas se presten, en cumplimiento de las Bases de Licitación, con una cobertura y oferta adecuada.

11º Que, teniendo presente las condiciones de operación y de utilización de vías necesarias para el cumplimiento de los fines del Plan Transantiago, durante la Etapa de Régimen, así como el funcionamiento y aplicación del Programa de Operación del trimestre que finaliza, el Programa de Operación que por esta Resolución se aprueba mantendrá las condiciones de aquel, sin perjuicio de las adecuaciones que, por razones de buen servicio e interés público, sean necesarias implementar, lo cual se realizará a través de las modificaciones de programa de operación que correspondan.

RESUELVO:

1. APRUÉBANSE los Terceros Programas de Operación en Estado de Régimen para las Unidades de Negocio Alimentadoras Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 7, Nº 8 y Nº 9, respectivamente, de conformidad con los mismos términos contenidos en los Anexos Nº 1, denominado "De los Servicios", Nº 2, denominado "De los

Trazados"; Nº 3, denominado "De los Horarios de Salida de Buses por Tipo o Clase", Nº 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago", aprobados mediante Resoluciones Exentas N°s 1391, N° 1392, N° 1393, N° 1394, N° 1395, N° 1396, N° 1395, N° 1396, N° 1397, N° 1398 y N° 1399, todas de 2007, que aprobaron el Segundo Programa de Operación en Estado de Régimen para las Unidades de Negocio Alimentadoras Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 7, Nº 8 y Nº 9, respectivamente.

2. INCORPÓRESE el contenido de los Programas de Operación que por este acto se aprueban para las Unidades de Negocio Alimentadoras, en el sitio Web www.transantiago.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

ÁLVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE Subsecretario de Transportes (S)

YVR/SAA/PTS/PBC/MAD DLTS 910

56.3703